

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada Regenta de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Marzo 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio de conducción de presos y penados tiene la importancia de practicarse en auxilio de la Administración de justicia, para acercar a la misma los presuntos delincuentes y para ingresar a los sentenciados en las Prisiones respectivas, significando, en parte, la realización del procedimiento y del fin de la Justicia criminal. Con ellos ha de armonizarse, por tanto, y al efecto de darle la unidad necesaria para que se consiga en la práctica;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

1.^a La facultad de ordenar la conducción de presos y penados reside exclusivamente en esa Dirección general.

2.^a Como delegados de las misma tendrán atribuciones los Gobernadores civiles para disponer la conducción de presos preventivos dentro del territorio de sus respectivas provincias.

3.^a Con iguales límites ordenarán aquéllos tam-

bién el viaje de los sentenciados a las Prisiones de sus destinos.

4.^a Los Gobiernos civiles se abstendrán en absoluto de disponer por sí el traslado de presos, detenidos, prófugos y cualesquiera otros a puntos situados fuera de sus mismas jurisdicciones. Cuando tales órdenes se les soliciten por otras Autoridades, cursarán las peticiones sin demora a esa Dirección general.

5.^a Ningún penado saldrá en conducción del establecimiento de su destino, en que extinga condena, sin acuerdo previo de ese Centro directivo, y los Gobernadores civiles deberán abstenerse igualmente de disponerlo sin orden anterior.

6.^a Se cumplimentarán por los mismos con especial urgencia las órdenes de traslación de penados para la práctica de diligencias judiciales en fecha determinada.

7.^a Al cumplimentar las de expedición celular, los darán dichos Gobiernos para que el equipaje de los reclusos, en la proporción concedida por las Empresas de ferrocarriles, sea transportado en el coche celular.

8.^a Verificada una expedición celular de penados, el Gobierno civil correspondiente exigirá al Jefe de la Prisión de partida, y remitirá a ese Centro, relaciones nominales distintas de los incluidos en aquella y de los que permanezcan en el establecimiento pendientes de conducción.

9.^a Los mismos Gobiernos darán cuenta por separado del cumplimiento de las órdenes que reciban de esa Dirección general para estos servicios, y le remitirán cada mes relación de los que durante él hayan dispuesto, por virtud de las reglas 2.^a y 3.^a

10. Para el orden del servicio, los Comandantes generales de Ceuta y Melilla tendrán las mismas facultades y restricciones que los Gobernadores civiles de provincia.

11. Esa Dirección general podrá autorizar expresamente, por razón de proximidad de destinos, á los Gobernadores civiles para disponer la conducción de sentenciados á determinadas Prisiones de provincias limítrofes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades á quienes interesa y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1903.—E. Dato.—Sr. Director general de Prisiones.

(Gaceta 18 Marzo 1903.)

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

AÑO DE 1903

RELACION de las patentes que han sido expedidas por la Arrendataria de Contribuciones hasta la fecha á los señores Médicos de esta capital para ejercer su profesión en el presente año con expresión del número, clase y cuota para el Tesoro.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	Cuota — Pesetas.
1	D. Santiago Burbano Ruiz	6. ^a	70
2	Serapio Pérez López	6. ^a	70
3	Wladimiro Mundi Mascol	6. ^a	70
4	Julián Gualart Torres	6. ^a	70
5	Segundo Bravo Fole	6. ^a	70
6	Ricardo Lozano Monzón	6. ^a	70
7	Luis Fabián y Diaz Cabria	6. ^a	70
8	Augusto García Burriel	6. ^a	70
9	Luis Marco Domínguez	6. ^a	70
10	Félix Cerrada Martín	6. ^a	70
11	Joaquín Gascón y Marín	6. ^a	70
12	Teodoro Rios Blanco	6. ^a	70
13	Mariano Roselló Artasona	6. ^a	70
14	José Linares Murlans	6. ^a	70
15	Demetrio Pastor Solchaga	6. ^a	70
16	Juan Lite Ara	6. ^a	70
17	José Selma Ballester	6. ^a	70
18	Angel Manzano Padilla	6. ^a	70
19	Mariano Pardina Gómez	6. ^a	70
20	Juan Motis Sevil	6. ^a	70
21	Antonio García Burriel	6. ^a	70
22	José Ojuel Vela	6. ^a	70
23	José Esteban García Fraguas	6. ^a	70
24	Manuel Vidal Eseribano	6. ^a	70
25	Mariano Remacha Romero	6. ^a	70
26	Emilio Burgos Solano	6. ^a	70
27	Eduardo Romeo Soda	6. ^a	70
28	Luis Fuertes Gracia	6. ^a	70
29	Manuel Simón Pastor Pellicer	6. ^a	70
30	Andrés Hortet Laucerina	6. ^a	70
31	Patricio Borobio Diaz	6. ^a	70
32	Mariano Calvo Lanaja	6. ^a	70
33	Joaquín de la Riba Tiriajas	6. ^a	70
34	Tomás Arnal	6. ^a	70
35	Mariano Ainsa Loscos	6. ^a	70
36	Jorge Azuárez Moras	6. ^a	70
37	Vicente Lafuerza Erro	6. ^a	70
38	Angel Mozota Vicente	6. ^a	70
39	Juan Casafra Ambrós	6. ^a	70
40	Jerónimo Félix García	6. ^a	70
41	Isidro Loscertales Calvo	6. ^a	70
42	Mariano Alonso Saganta	6. ^a	70
43	Toribio Bazán Pascual	6. ^a	70
44	Nicolás Manuel Oliván Serrano	6. ^a	70

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	Cuota — Pesetas.
45	Julio Asirón Sevilla	3. ^a	20
46	Juan Royo Galindo	6. ^a	70
47	Juan Sala Esteve	6. ^a	70
48	Manuel Gascón Román	6. ^a	70
49	Mariano Berdejo Carrasco	6. ^a	70
50	Eduardo Pastor Guillén	6. ^a	70
51	Antonio Gota Casas	6. ^a	70
52	Pedro Ramón y Cajal	6. ^a	70
53	Mateo Lope y Lope	6. ^a	70
54	Victoriano Sierra Lombas	6. ^a	70
55	Faustino Guimbau Simón	6. ^a	70
56	Luis Fraile y Fraile	6. ^a	70
57	Ignacio Pardo Lasdiez	6. ^a	70
58	Eusebio Teresa Bellido	6. ^a	70
59	Pedro Aramburu Artuna	6. ^a	70
60	José Alerudo Roche	6. ^a	70
61	Francisco Rebullida Cros	6. ^a	70
62	Agustín Ibáñez Yanguas	6. ^a	70
63	Mariano Paraiso Labad	6. ^a	70
64	D. Juan Enrique Irazo	6. ^a	70
65	José Lorente Gallego	6. ^a	70
66	Enrique Pratosi Martz	6. ^a	70
67	Cesar Vallarín Lizarraga	6. ^a	70
68	Vicente Gómez Salvo	6. ^a	70
69	Luis Pérez Serrano	6. ^a	70
70	Angel López Santamaría	6. ^a	70
71	José Escardo García	6. ^a	70
72	M. Baldomero Berbiela	6. ^a	70
73	Román Vicente	6. ^a	70
74	Manuel Millaruelo Pom	6. ^a	70
75	Agustín García Julián	6. ^a	70
76	Juan Bastero Lerga	6. ^a	70
77	Atanasio Claver Bello	6. ^a	70
78	Felipe Sáenz de Cenzano	6. ^a	70
79	Mateo Bonafonte Noguel	6. ^a	70
80	Mariano Muñoz Redondo	6. ^a	70
81	Alejandro Palomar de la Torre	6. ^a	70
82	José Pérez Puzo	6. ^a	70
83	Hipólito Fairén Andrés	6. ^a	70
84	José Moré Gonzalvo	6. ^a	70
85	Serafín Faci Abad	3. ^a	20
86	Pantaleón Vinaja Alfonso	3. ^a	20
87	Domingo Mené Barrao	6. ^a	70
88	José Sampietro	6. ^a	70
89	Angel Cebollero	6. ^a	70
90	Andrés Alfredo Hernández	6. ^a	70
91	Joaquín Jimeno Riera	6. ^a	70
92	Juan Bregante Lacambra	3. ^a	20
93	Pedro Barrios García	3. ^a	20
94	Jesús Casilla	3. ^a	20
95	Ricardo Royo Villanova	6. ^a	70
96	José Pardo Casasusán	3. ^a	20
97	Juan Martín Benito	6. ^a	70
98	Francisco Blas Urzola	6. ^a	70
99	Manuel Velilla Calvo	6. ^a	70
100	Francisco Arpal Daina	6. ^a	70
TOTAL			6.650

Zaragoza 17 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

D. Cesáreo Aibar Mayayo, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1902 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluido

en la adjunta relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Abdón Melero Romeo, 14'83 pesetas; Antonino Ochoa Mayor, 43'52; Antonio Jimeno Gascón, 7'71; Antonio Castell Carceller, 60'61; Benigno Carceller Medón, 12'12; Crescencia Romanos, 41'32; Cándido Velez Melero, 6'06; Casimiro Jiménez Moliner, 6'62; Domingo Urbez Romeo, 7'16; Eduardo Viscasillas Blaque, 49'59; Eusebio Núñez Román, 1'65; Eusebio Serrat y hermano, 14'88; Francisco Artigas Montalban, 3'14; Gregorio Castillo San Sebastián, 1'65; Indalecio Candial Royo, 2'48; Jacinta Ostalé Loshuertos, 123'98; Joaquina Martínez Gil, 3'86; Lorenzo Hernando, 4'96; Lamberto Ruiz Morrañes, 5'51; Manuel de Ruste Ballesteros, 20'93; María Blaque Escartín, 1'65; María Bandrés Marco, 13'22; María Adam Vallés, 9'92; Manuel Herrero Blanc, 7'71; Manuel Pérez Obón, 33'60; Pascual Benedicto Macipe, 7'71; Ramón Elizalde, 20'39; Sociedad Papelera Aragonesa, 275'46; Santiago Benédet, Puértolas, 20'93; Vicente y Segundo Morales, 12'12.

En Zaragoza á 28 de Enero de 1903.—El Re-
caudador, Cesáreo Aibar.

SECCION SEXTA

Durante todo el mes de Marzo actual, y á las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de la Corporación, las alteraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en sus respectivas riquezas contributivas rústica y urbana y pecuaria, previa exhibición en el acto de los documentos legales, por los cuales también se acredite haber satisfecho los correspondientes derechos que el Tesoro devenga por las transmisiones de dominio de las fincas objeto de alteración.

Castejón de Alarba 18 de Marzo de 1903.—El
Alcalde, Cipriano Jimeno.

A los efectos legales, y por tiempo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1900 y 1901.

Castejón de Alarba 18 de Marzo de 1903.—El
Alcalde, Cipriano Jimeno.

Hasta el día 30 del corriente mes se admitirán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza los vecinos y terratenientes de esta villa, mediante exhibición de los títulos de propiedad que así lo acrediten.

Villarroya de la Sierra 18 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Santiago Pérez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Cédula de notificación.

D. Luis Muñoz Usán, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido:

Certifico: Que en los autos en juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Mariano Sicilia, en nombre de D. Miguel Alonso Yagüe, contra la herencia yacente de D. Evaristo Cejador Lozano, se ha dictado con fecha de hoy la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Ateca, á 17 de Marzo de 1903. El Sr. D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos en juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes, como demandante D. Miguel Alonso Yagüe, casado, Farmacéutico, mayor de edad y vecino de Villamayor, representado por el Procurador D. Mariano Sicilia y dirigido por el Letrado D. Miguel Galindo, y como demandado la herencia yacente de D. Evaristo Cejador Lozano, vecino que fué de esta villa, representado por su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre cancelación de hipoteca.

Fallo: Que debo declarar y declaro cancelada la hipoteca constituida por el demandante D. Miguel Alonso Yagüe, sobre las fincas compradas por el mismo á D.^a Plácida Mateo Arana y á su difunto esposo D. Evaristo Cejador Lozano, según escritura otorgada por dichos cónyuges en 23 de Febrero de 1887 ante el Notario de esta referida villa D. Miguel Galindo Campos, de que se ha hecho referencia, en garantía del precio aplazado de dichas fincas, ya satisfecho, librándose para ello los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este mencionado partido, y condenar en costas á la herencia yacente del D. Evaristo Cejador Lozano por su notoria temeridad. Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes en forma legal y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en rebeldía de la citada herencia yacente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Rey.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Ante mí, Luis Muñoz.»

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación á

la herencia yacente del D. Evaristo Cejador, cumpliendo lo mandado, libro y firmo la presente en Ateca á 17 de Marzo de 1903.—Licenciado Luis Muñoz.

Calatayud.

D. Roque Romeo Peirona, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se ha promovido hoy la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud, á 18 de Marzo de 1903: el Sr. D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto la demanda de pobreza instada por Pascual Casao Abián, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Mariano Navarro, bajo la dirección del Letrado D. Fulgencio Bermúdez, para litigar con Vicente Molina Crespo y su mujer Josefa Abián Calvo, vecinos de Maluenda, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado y por rebeldía de los demandados los estrados del Tribunal.»

«*Fallo.*—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Pascual Casao Abián, otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase, para litigar con Vicente Molina Crespo y su mujer Josefa Abián Calvo, sin perjuicio de la obligación que impone el art. 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, en cuanto á la rebelde en estrados, é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Ricardo Cobos.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente, que firmo en Calatayud á 18 de Marzo de 1903.—Roque Romeo.

Daroca.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de indemnización á que fué condenado Salvador Pérez Caro, en la causa que se le siguió sobre lesiones á Francisco Ubalde Herrero, se saca á tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca que se le embargó, sita en Villafeliche, que á continuación se expresa:

Una viña, secano, en la partida de la Cod, de 42 áreas y 90 centiáreas de cabida; lindante por E. con la de Vicente Ormad, al S. con cerros, al O. con la de Joaquín Ibáñez y al N. con la de Manuel Gracia: tasada en 80 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villafeliche el día 17 de Abril próximo, á las doce; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirva de tipo para la subasta; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la misma, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 correspondiente.

Dado en Daroca á 18 de Marzo de 1903.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.

Albacete.

Cédula de citación.

En virtud de los autos promovidos por el Procurador D. Nicasio Chacón, á nombre de D. Roque Valero Jiménez, de este comercio, sobre suspensión de pagos á sus acreedores, se ha mandado en auto fecha 19 de los corrientes, dictado por el señor Juez de primera instancia de este partido, convocarlos á la junta, para que el día 30 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose á dichos acreedores que se presenten con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y estando comprendidos entre dichos acreedores D. Miguel Irisarri y D. E. Macías, del Comercio de Zaragoza, expido la presente, que firmo en Albacete á 20 de Febrero de 1903.—El Escribano, José García.

PARTE NO OFICIAL

Azucarera de Tudela.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 y siguientes de los Estatutos sociales cita á Junta general extraordinaria para el día 30 del corriente mes y hora de las once de la mañana en el local de la Sociedad de Amigos del País, situado en la calle de Castel-Ruiz.

Será motivo de discusión y acuerdo todo lo referente á la formación de una Sociedad general de fabricantes de azúcar y de todo cuanto se relacione con la explotación de negocios que juzgue convenientes dicha Sociedad.

Tienen derecho de asistencia los accionistas que tres días antes de celebrarse la Junta hayan depositado diez ó más acciones en el Banco de Crédito de Zaragoza; Viuda de D. Tomás Irujo, de Pamplona; D. Jacinto P. de Ciriza, Tafalla, ó en la Caja Sociedad, y contra el resguardo de depósito, recibirán en los tres últimos establecimientos la papeleta de asistencia.

Los Sres. Accionistas que hayan hecho el depósito en el Banco de Crédito de Zaragoza canjearán estos resguardos por las papeletas de asistencia en las oficinas de la Sociedad el mismo día de la Junta general, de nueve á once de la mañana.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro Socio con voto por carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración, según prescribe el artículo 20 de los Estatutos.

Dada la excepcional importancia del asunto objeto de esta convocatoria, el Consejo de Administración encarece á los señores Accionistas la conveniencia de asistir á dicho acto.

Tudela 17 de Marzo de 1903.—P. A. del Consejo, el Administrador general interino, Antonio Miguel.